



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA Senador de la República integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución; así como de la fracción II del artículo 55, y de los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento para el gobierno interior del congreso general de los estados unidos mexicanos; y así como lo establece el artículo 4, la fracción I del artículo 163 y la fracción I del 164 del Reglamento para el Senado de la República, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 169 del Reglamento para el senado de la república.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento legislativo en el que se desenvuelve la Iniciativa de ley, compete a diversos actores, los cuales están comprendidos en el artículo 71 Constitucional.

Por esta doble razón, la iniciativa se adscribe como relación político-jurídica expresada en los actos de actores específicos en un marco institucional que el Estado ostenta.



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



El procedimiento formativo de la ley –como nos dice Silvano Tosi– es la instrumentalización racional de la manera abstracta en que confluyen el conjunto de las voluntades consumidas por los más diversos actores políticos. Es instrumental la racionalidad porque se pone en juego relaciones de poder mediante la articulación del conjunto de los conceptos. Los conceptos son, por ello, la suma de todos los posibles actos en que se sintetizan fines específicos.

A grandes rasgos, en la Constitución se encuentra la matriz por la que se ha puesto a sí misma la sociedad civil la garantía de estabilidad y de autoregulación del orden social. Esta matriz contiene pues el mundo social y a él se sujetan los ordenamientos secundarios en los que se desenvuelven las particularidades que dimanan de ella.

Las leyes se encuentran al interior de ordenamientos, y en su forma negativa limitan o demarcan un aspecto del mundo o paradigma o constitución; o pueden ser creativas, en el sentido positivo en el que autodeterminan el ordenamiento, siendo necesaria para el equilibrio total de las partes. El sentido negativo y el positivo pueden ser movimientos abstractos por los que la ley comprende el movimiento social, pero siempre y en todo momento en ordenamientos secundarios y primarios. Se pueden diferenciar porque en sentido negativo sólo delimitan el ámbito de coherencia formulada en la coherencia lógica de los preceptos, en cambio en sentido positivo, la coherencia puede ser impuesta, moviendo así las demarcaciones de otras leyes. En sentido negativo, por ello, las leyes conforman límites de aplicabilidad, y en sentido positivo la

prospectiva de la ley tiende a implantar un nuevo movimiento en lo social, no importando tanto la coherencia lógica de los preceptos, sino en la medida en que pueden ser modificados y reacomodados según el fin que se persigue.

La validez de la ley radica o en su aspecto jurídico-político (esta doble tendencia antes mencionada que se instituye como coherencia formal), o praxeológico. La primera se verifica sí y sólo si son cumplidos, aplicados o impuestos los preceptos legislativos; la segunda (praxeológica) se verifica por la positividad que tiene o guarda en un cierto tiempo aquello que se legisla.

Ahora bien, el principal instrumento para la formación vertical de las leyes es la coherencia lógica.

La racionalidad moderna en su modo de proceder jurídico-político tiene como objetivos el control social y de comunicación, por medio del lenguaje. De ahí que Olivecrona Karl diga que el lenguaje sea el fundamento del arte político moderno. Menciona que este lenguaje puede ser directivo, en el sentido en que las oraciones son o involucran la transformación volitiva del intérprete o público al que está dirigido el discurso.¹ Los efectos que produce dicha racionalidad se dan o en las relaciones de pertenencia (propiedad), o entre sujetos actuantes -entendiendo por “efectos” *el contenido de las reglas*-.

Según Olivecrona es necesario el análisis de las oraciones *realizativas*, pues son instrumentos de control social, por lo que es

¹ Olivecrona Karl, *Lenguaje jurídico y realidad*, Fontamara, México, 1999. P. 47.

preeminente que el método deba ser analizado desde la psicología. Esta ciencia estudia el efecto o el impacto del lenguaje jurídico-político en la conciencia individual, grupal o masificada, y su posible focalización de elementos dispersos que, o sirven para formar leyes que los contengan o leyes que los focalicen.

La relación entre lenguaje jurídico-político a la que nos lleva la reflexión de Olivecrona, nos sitúa en un problema muy complejo. Pues Olivecrona mantiene un punto de vista en el que no se reflexionan puntos nodales en los que la psicología ha avanzado, por lo que sólo se pueden extraer de sus análisis sobre la relación entre la psicología empírica y el proceso legislativo, un aspecto que en la formación de las leyes y en la iniciativa no se contemplan, pero que invariablemente contienen un posible aspecto de estas ramas de la ciencia.

Alberto Miranda se ha acercado a otro problema de esta misma relación, pues reflexionando desde la filosofía e historia de la ciencia, sumada a la psicología empírica, ha investigado no sólo los aspectos empíricos resultantes de los efectos que tiene la labor psicológica en la creación legislativa, sino también ha analizado el contexto del origen de la teoría, el contexto de justificación, y su aplicabilidad prospectiva.² Sin embargo la propuesta de la Psicología Teórica es muy inmadura, y tentativamente difícil de concebir.

²² Miranda Gallardo Alberto, "La Teoría en la Psicología", en: *Psicología y Ciencias Sociales*, Coord. Durand Antonio, Grande-García Israel, UNAM, México, 2010.



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



La relación entre psicología y los frutos de la doctrina constitucional, son muy vagos, pero no por ello menos importantes.

La importancia de ver estos análisis en la iniciativa, tales como el histórico o el psicológico, nos ayudan a comprender que el legislador no parte de un método general, ya que su acercamiento a los movimientos sociales y su conversión en lenguaje jurídico está plagado de cargas cognitivas contingentes (opiniones de especialistas) y de un lenguaje no científico.

De esta manera vemos como el lenguaje jurídico es el medio por el que se instrumentaliza la racionalidad, ya que razón en sentido moderno quiere decir, facultad de coordinar elementos diversos en vista de fines específicos. Dado que la razón hace de las leyes que rigen el orden, los medios para promover estabilidad dentro de los movimientos sociales, es por ello que la analítica sobre el lenguaje jurídico pasa por la exposición de los métodos y los empleos de éstos.

El paradigma hasta nuestros días se ha mantenido cerrado debido al carácter técnico (que no es lo mismo que científico) que el lenguaje jurídico conserva a partir de la matriz, que es en todo caso la Constitución y los Ordenamientos. Pero si en verdad se intenta tener un proceso científico debe de ser cuestionada la labor del legislador y al legislador mismo.

El legislador comprendido en el artículo 71 constitucional no tiene la obligación de adquirir un método por el que subordine su labor, cosa que resulta contradictoria con la democracia parlamentaria,



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



pues en todo caso el lenguaje se restringe a su carácter técnico-jurídico, cooptado por aquéllos que tengan el perfil del abogado, y no se da cuenta de la gran laguna, que es, la presión, la praxeología y los intereses con los que el legislador se acerca a la creación de leyes –teñido además de una tradición vieja, obsoleta y cargada de un contenido ideológico de clase-.

Por ello mismo, es necesario consolidar un nuevo aspecto por el que la Constitución encierre de nueva cuenta, la matriz del movimiento de autodeterminación, incluyendo su externalidad y su fuente, que es, el movimiento democratizador de la Constitución.

El perfil del legislador por ello, debe de ser enriquecido por una formación científica en otro ámbito, tales como la economía, la geopolítica, y la filología. La filología entendida como el cuidado de las palabras -y la capacidad de representar el espíritu de todo un pueblo-, en este sentido, quiere decir protección de aquellas que ayudan a mantener el orden abstracto y su coherencia constitucional, pero también el cuidado refiere a la precaución que debe tenerse por la irrupción en esa matriz de coherencia lógica, de los intereses partidistas, que atendiendo a su carácter praxeológico, se alejan sin ningún miramiento del orden abstracto legítimo y su coherencia constitucional.

La geopolítica, siendo la ciencia referente al control y dominio del espacio, puede situarnos en un contexto general por el que los movimientos legislativos pueden adquirir relación con la pugna por el poder en todos niveles. Y la economía siendo la ciencia básica en la que se condensan las relaciones sociales de producción y



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



reproducción, así como del consumo y circulación de la esencia social, tiene la facultad de vincular las palabras que contienen el poder que persigue el dominio espacial en vista de administrar los medios de producción eficazmente.

Estos son sólo ejemplos de ciencias, pero en todo caso, el lenguaje jurídico debe de amoldarse a las dimensiones reales que se han llegado a comprender en otras ciencias. Por ello, el método puede justificarse para frenar el carácter ilegítimo de los motivos que mueven al legislador a elaborar las leyes. Así como el legislador debe de someterse a la delimitación del marco teórico por el que justifica la reforma, visto en todo momento por la historia del precepto.

La propuesta que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, consiste en poner énfasis en la relevancia de la actividad del legislador, y como hasta cierto punto, al momento de analizar y evaluar la realidad social, para después utilizar a la iniciativa de ley como una herramienta jurídico política de instrumentalización de la racionalidad, se coloca en una posición privilegiada que desde cualquier plano lo convierte en un individuo radicalmente especial.

Si bien las visiones históricas y psicológicas nos dan nortes, sobre la recurrente presencia de elementos abstractos, subjetivos y praxeológicos que se encuentran intrínsecamente ligados con la función del legislador, estos últimos carecen de un método general que evite la desmembración del espíritu del presente y el orden abstracto concentrado en la Constitución y en los ordenamientos que se derivan con base en la misma coherencia lógica.



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



Esto no es una cosa menor, ya que esto último implica que el acercamiento del legislador a los movimientos sociales y su conversión en lenguaje jurídico está plagado de cargas cognitivas contingentes (opiniones de especialistas) y de un lenguaje no científico. De este modo, surge la necesidad de hablar de un cambio de *método* por el que el legislador, debe realizar su trabajo.

Para ello, se propondrá la reforma de dispositivos propios del Reglamento del Senado de la República, en tanto que en atención a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el primero transitorio del Reglamento del Senado de la República, es este último ordenamiento el pertinente para regular todo lo relacionado con los legisladores de la Cámara Alta. Así, se propone mediante la presente iniciativa, reformar la fracción III del artículo 169 del ordenamiento legal en cita, para incorporar dentro de la lista de requisitos que toda iniciativa debe contener, las premisas esbozadas en el cuerpo del presente libelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de **DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 169 del Reglamento del Senado de la república en los términos siguientes:

Artículo 169.-

I...

II...

III. *Justificación histórica de la revaloración del precepto a reformar, misma que debe contener congruencia lógica con el orden abstracto concentrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente iniciativa entrará en vigor el primero de septiembre del año 2011.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 15 días del mes de marzo del 2011.